

**RESOLUCIÓN NO. CPCCS-CCS-DPE-2023-003-CUMP**  
**Quito, 11 de abril del 2023**

**LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA  
PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República (CRE) establece: “*Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, **Defensoría Pública**, (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)*” (Las negrillas nos pertenecen).

Que, el artículo 209 de la norma *Ibidem* manifiesta: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.*”

Que, el artículo 210 de la norma *ibidem* manifiesta: “*En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva. (...)*”

Que, el artículo 55 de la Ley del Orgánica del CPCCS establece: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo (...) y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley. (...)*”

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del CPCCS establece: “*Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las*

*Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales (...)*”.

Que, el artículo 3 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional indica: *Métodos y reglas de interpretación constitucional.- Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos: 1. Reglas de solución de antinomias.- Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior.*

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expresa: *“Art. 6.- Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.”*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece: *“Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.”*

Que, el artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos Con Veeduría e Impugnación Ciudadana, determina: *“Artículo 10.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. - Las atribuciones del cuerpo colegiado antes referido son las siguientes: b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos y acción afirmativa presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;”*

Que, el artículo 10 del Reglamento para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso De Oposición Y Méritos Con Veeduría E Impugnación Ciudadana, determina: *“Artículo 15.- Requisitos para la postulación. - Para la designación de la*

*primera autoridad de la Defensoría Pública mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, las y los postulantes cumplirán con los siguientes requisitos establecidos en la Constitución y la Ley: a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos políticos; b) Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas, por un lapso mínimo de diez años;”*

Que, en sesión No. 25, de fecha 21 de noviembre de 2022, la Comisión resolvió que los equipos para la revisión de la fase de admisibilidad sean conformados por un delegado de las comisiones ciudadanas y un delegado de las Funciones del Estado y que también los equipos se integren por sorteo.

Que, en sesión No. 26, de fecha 22 de noviembre de 2022 la Comisión aprobó la metodología a través de la cual se determinó el mecanismo para la realización del sorteo público de los grupos de trabajo encargados de la revisión de la admisibilidad de los expedientes, así como la asignación de expedientes a cada uno de los grupos.

Que, en sesión No. 27, de fecha 23 de noviembre de 2022, se realizó el sorteo público, en el cual se conformó los equipos de trabajo de la fase de admisibilidad.

Que, en sesión No. 30, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Comisión Ciudadana aprobó la matriz de verificación de requisitos de admisibilidad del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública (Formulario de Check List), herramienta para la verificación de admisibilidad de los expedientes por parte de los equipos de trabajo.

Que, la sentencia dictada el 16 de febrero del 2023, en la causa No. 17284-2023- 00049 que se tramitó en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer e Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito en su parte resolutive expresa: “*ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA*

*CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA se acepta la demanda de acción de protección presentada por parte del señor ÁNGEL BENIGNO TORRES MACHUCA con cédula de ciudadanía No. 1710056332, por sus propios y personales derechos en contra de la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORIA PÚBLICA, integrada por las siguientes personas: William Alexi Falconí Calderón, en su calidad de PRESIDENTE; Jéssica Gabriela Burbano Piedra, en calidad de VICEPRESIDENTA; Diana Maribel Villacis Acosta en su calidad de SECRETARIA y los comisionados Víctor Vicente Vásquez Merelo; Gina Montalván Bravo; Jorge Hernán Tipán Poma; María José Valverde Borja; Jessica Paola Rojas Vallejo; Luis Enrique Mejía López e Isabel Cristina Noboa Nowak. Por cuanto se ha fundamentado la violación al derecho a la Seguridad Jurídica contemplada en el artículo 82 de la Constitución de la República así también Derecho Constitucional de participación contenido en el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República. En calidad de reparación integral acorde al artículo 18 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por la vulneración de los derechos antes señalados se dispone: 1.-La declaración de nulidad de la resolución Nro. CPCCS-CCSDPE- 2022-001- ADM y el Informe de admisibilidad de postulantes Nro. CPCCS- CCS-DPE-2022-001 ambos de 13 de diciembre*

de 2022; y, la Resolución Nro. CPCCS-CCS-DPE-2023- 002-ADM e Informe Nro. CPCCSCCS-DPE-2023-002, ambos de 03 de enero del 2023, emitidos por la Comisión Ciudadana de Selección. 2.- Que la COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA proceda a la validación de las postulaciones, considerando la fecha de la convocatoria y postulación de cada postulante para la validación de la información, con base al cronograma aprobado para el concurso, no se requerirá incorporar documentos adicionales a los presentados de todos los postulantes según lo estipulado en los artículos 3 y 26 del “...REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA...”

Que, con fecha 06 de abril del 2023 la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha dictó la sentencia de segunda instancia dentro de la causa No. 17284- 2023-00049, la cual en su parte pertinente indica: “NOVENO: RESOLUCION JUDICIAL.- Por lo expuesto, esta Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, constituyéndose en Tribunal de Orden Constitucional, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, resuelve: 1.- NEGAR los recursos de apelación interpuestos por los accionados William Alexi Falconí Calderón, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, y del tercero coadyuvante del accionado Darío Portero Taha. 2.- NEGAR el recurso de apelación planteado por el accionante Ángel Benigno Torres Machuca. 3.- CONFIRMAR la sentencia venida en grado. 4. CONMINAR a los legitimados pasivos al cumplimiento inmediato de esta sentencia constitucional bajo prevenciones de ley y de aplicar lo establecido en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador. Una vez ejecutoriada esta sentencia, la Secretaria Relatora de la Sala, dé cumplimiento a lo determinado en el último inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”

#### **RESUELVE:**

1. DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia dictada en la causa No. 17284-2023 00049 que se tramitó en la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, para lo cual se deberá cumplir con las siguientes acciones:
  - 1.1. Declarar nulos y sin efectos jurídicos: Resolución No. CPCCS-CCS-DPE-2022-001ADM, el Informe de Admisibilidad de Postulantes No. CPCCS-CCS-DPE-2022-001, ambos de fecha 13 de diciembre de 2022; y, la Resolución No. CPCCS-CCS-DPE-2023-002-ADM e Informe No. CPCCS-CCS-DPE-2023-002, ambos de fecha 03 de enero del 2023, así como las demás actuaciones posteriores a la Etapa de Admisibilidad, emitidas por la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, en cumplimiento de la sentencia constitucional antes descrita.

- 1.2. La COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA procederá a la validación de las postulaciones, considerando la fecha de la convocatoria y postulación de cada concursante para la validación de la información, con base al cronograma aprobado para el concurso, no se requerirá incorporar documentos adicionales a los presentados, según lo dispuesto en los artículos 3 y 26 del “...REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON VEEDURÍA E IMPUGNACIÓN CIUDADANA...”
- 1.3. ENTREGAR los expedientes a los Comisionados Ciudadanos de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, conforme la Metodología de Trabajo y Asignación de Expedientes, aprobada y realizada en sesiones No. 25, de fecha 21 de noviembre de 2022, No. 26, de fecha 22 de noviembre de 2022 y No. 27, de fecha 23 de noviembre de 2022, tomando en cuenta las observaciones realizadas por la Veeduría Ciudadana, esto con la finalidad de que los Grupos de Trabajo procedan a la validación de las postulaciones, considerando la fecha de la convocatoria y postulación de cada postulante, validando la información, conforme la sentencia dictada en la causa No. 17284-2023 00049 que se tramitó en la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer e Infracciones Flagrantes con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.4. Se presentará informes singularizados por cada participante y su tratamiento y resolución serán por separado.
- 1.5. REQUERIR al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en el marco de sus competencias seleccione al Notario del cantón Quito, quien dará fe pública de todos los actos y etapas que se realicen dentro del proceso para elegir la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.
2. SOLICITAR a la Coordinación Nacional de Comunicaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicar la presente Resolución en la página Web Institucional, en el ícono correspondiente a la Fase de Admisibilidad del Proceso de Selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública.
3. DISPONER que por Secretaría de la Comisión se notifique a los cincuenta y cinco (55) postulantes la presente resolución y copia de la sentencia dictada en la causa No. 17284-2023 00049 que se tramitó en la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Atentamente;

Abg. William Alexi Falconí Calderón  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA  
AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

Abg. Diana Maribel Villacis Acosta

SECRETARIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA  
AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue aprobada con 10 votos a favor en  
continuación Sesión N° 52 de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad de  
la Defensoría Pública que fue realizada con fecha 11 de abril 2023 a las 9h00. Lo certifico.

Abg. Diana Maribel Villacis Acosta

SECRETARIA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LA PRIMERA  
AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA